

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

11 MAYO 2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2012-CDB

Bellavista, 24 de abril de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 24 de abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal. Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en coherencia con lo expuesto, el numeral 8) del artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 6.4 sobre materia de desarrollo y economía local, la competencia municipal para difundir y promover los derechos del niño y adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales.

Que, dentro del orden de ideas esbozado por el artículo 73° glosado en el párrafo precedente, el artículo 84° numeral 2.4 de la Ley N° 27972, establece como función específicas exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos la organización, administración, ejecución de los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, población entre la que podemos ubicar a los niños y adolescentes.

Que, por su parte, el Artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y **de protección específica**.

Que, la Ley N° 29139 publicada con fecha 12 de noviembre del 2007. Ley que modifica la Ley N° 28119 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico" tiene por objeto prohibir el acceso de menores de edad a páginas Web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar.





11 MAYO 2014

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Que, la facilidad casi irrestricta en el acceso al Internet por parte de los menores de edad, puede amenazar su integridad moral, psíquica y física, así como también su libre desarrollo y bienestar, conceptos aludidos por el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes antes glosado, dado que los coloca en la posibilidad de acceder a páginas pornográficas y/o que fomenten la violencia, el odio, o la discriminación en cualquiera de sus formas, siendo ellos, por estar aun en proceso de crecimiento, permeables y vulnerables frente a las influencias negativas que pueden encontrarse en medios tan extendidos como Internet.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ADECUA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, APROBADO POR ORDENANZA N° 013-2007-CDB, CORRESPONDIENTE A LA DIVISION DE DEMUNA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EXPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 28119 LEY QUE PROHIBE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO Y A CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN EN RED DE IGUAL CONTENIDO, EN LAS CABINAS PUBLICAS DE INTERNET, MODIFICADA POR LA LEY 29139.

Artículo 1°. - Objeto. La presente Ordenanza tiene como propósito regular la protección, a través de diversos mecanismos y medidas de seguridad informática, de los niños y adolescentes como usuarios de cabinas públicas de Internet.

Artículo 2°. - Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente norma se aplican a los propietarios, conductores, encargados de turno y aquellas personas que tiene a su cargo la administración de establecimientos de cabinas publicas u otros establecimientos que brindan servicios de acceso a internet.

Artículo 3°. - Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones básicas:

Niño: Menor de edad cuya edad va desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

Cabina Pública de Internet: Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.

Filtros: Programas informáticos instalados en las computadoras o en los servidores, destinados a impedir el despliegue de información conforme a una serie de parámetros configurables por el administrador del sistema.

Pornografía: Representación gráfica y explícita del acto sexual, o muestra de los genitales de un hombre o de una mujer, desde una perspectiva meramente lujuriosa.

Se considera dentro de este concepto a la pornografía infantil, así como también a la zoofilia y demás formas similares de pornografía



11 MAYO 2012

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 4. - Prohibición: Queda terminantemente prohibido permitir y/o fomentar deliberadamente la visualización de páginas de internet de contenido pornográfico, violento, la discriminación de cualquier clase, o conductas contrarias al Orden público y/o las buenas costumbres, por parte de niños y adolescentes, en las cabinas públicas de Internet que funcionen en el distrito de Bellavista

Artículo 5. - Responsable: Es responsable del estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior todos los propietarios, conductores, administradores o encargados de establecimientos de cabinas públicas de Internet en el distrito de Bellavista.

Artículo 6. - Espacios adecuados para el uso de cabinas públicas por parte de los niños:

Todo establecimiento que brinde el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, deberá contar con espacios abiertos adecuados para su utilización de los niños y adolescentes

A efectos de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, estos espacios abiertos deberán ser fácilmente identificables, encontrándose ubicados en lugares visibles de modo tal que se encuentren bajo la supervisión directa del propietario o administrador del establecimiento.

Artículo 7..- Mecanismos de Seguridad: Los conductores de los establecimientos destinados a cabinas públicas de Internet, están obligados a implementar mecanismos de seguridad a las máquinas destinadas a los usuarios menores de edad, a fin de bloquear el acceso a las páginas cuya visualización se prohíbe en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8..- Instalación de filtros: Los propietarios, conductores, administradores o encargados de establecimientos que brindan el servicio de cabinas públicas de Internet están obligados a garantizar que los menores de edad, que concurran a sus establecimientos, no tengan acceso a páginas Web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad o afecten su intimidad personal y/o familiar, bajo responsabilidad.

El cumplimiento de esta obligación se hace efectivo mediante la instalación, en todas las computadoras, de programas o software especiales de filtro y bloqueo o cualquier otro medio para impedir que menores de edad tengan acceso a las citadas páginas Web, canales de conversación u otra forma de comunicación en red, siendo además, responsables de la actualización y vigencia de los mismos. De igual modo, se debe colocar en lugar visible la advertencia correspondiente.

Los programas o software especiales a instalar en los equipos de cómputo deben de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28119 Ley que Prohíbe el Acceso a Menores de Edad a Páginas Web de contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en red de igual Contenido, en las Cabinas Públicas de Internet, modificada por la Ley N° 29139.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTAN
SECRETARIO GENERAL



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Consejo

11 MAYO 2012

Artículo 9°.- Medidas Paralelas: Sin perjuicio de los filtros técnicos que deberá implementar el conductor del establecimiento, éste deberá necesaria y paralelamente tomar las siguientes medidas:

9.1 Colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca, de manera escrita, explícita, y con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico, violento, y/o que incite el odio, la discriminación de cualquier clase, o conductas contrarias al orden público.

Los referidos medios informativos también deben de advertir a la mencionada población, sobre los riesgos de entablar conversaciones con personas desconocidas así como facilitar información personal (nombre, edad, dirección domiciliaria, centro de estudios, e-mail o teléfono).

9.2 Procurar solicitar documentos de identidad a fin de identificar claramente a todo menor de edad usuario de cabinas de internet.

9.3 Numerar debidamente todas y cada una de las cabinas que puedan ser utilizadas por niños y/o adolescentes, por contar con adecuados filtros técnicos y por ser visibles para efectos del control por parte del conductor.

Artículo 10°.- Cabinas Privadas: Queda terminantemente prohibido permitir que niños y/o adolescentes, utilicen las denominadas Cabinas Privadas.

En tal sentido, el conductor del establecimiento está obligado a solicitar el respectivo Documento Nacional de Identidad a todo aquel que requiera el uso de las mencionadas Cabinas Privadas.

Artículo 11°. - Horario de Atención a niños y Adolescentes: Los establecimientos de cabinas públicas de Internet no podrán alquilarlas a niños pasadas las 8:00 p.m. ni alquilarlas a adolescentes pasadas las 10:00 p.m.

Pasadas las 19.00 horas los niños de 6 a 12 años de edad deberán estar acompañados por uno de sus padres, por un adulto responsable o presentar una autorización de sus padres.

Artículo 12°. - Garantía de Privacidad y del secreto de las telecomunicaciones: Los controles a los que están sometidos los niños y adolescentes, en virtud de la presente Ordenanza, deberán procurar evitar la Intromisión en la privacidad de las comunicaciones de los mismos

Artículo 13°. - Asesoría y Fomento del buen uso del Internet: Los conductores de los establecimientos de cabinas públicas de Internet, deberán, a través de sus administradores, tener total disposición para facilitar la correcta navegación del menor apoyándolo en los aspectos técnicos que éste requiera conocer para tal fin, fomentando asimismo el uso del Internet para fines educativos, culturales, artísticos, y de entretenimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

11 MAYO 2012

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos destinados a cabinas públicas de Internet, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los códigos de infracción H-01, H-02, H-03, H-04, H-05, H-06, H-07, H-08, H-09, H-10, H-11, H-12 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS (descripción de la infracción, sanción pecuniaria y medida complementaria)

TERCERO.- Aprobar la incorporación de los códigos de infracción H-13, H-14, H-15, H-16, H-17, H-18, H-19, H-20 al Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas - CUIS que forma parte del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB, quedando de la siguiente forma:

CODIGO	INFRACCION	I	II	III	IV	V	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
H-01	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de paginas web de contenido pornográfico		50%				G: Sujeto a gradualidad Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
H-02	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la ley y su reglamento		20%				G: Sujeto a gradualidad Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
H-03	La no distribución física de los equipos de computo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y /o acompañantes		50%				G: Sujeto a gradualidad Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
H-04	No solicitar el documento Nacional de Identidad- DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las Cabinas de Internet		30%				G: Sujeto a gradualidad Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
H-05	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad		30%				G: Sujeto a gradualidad Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
H-06	De comprobarse la visualización de paginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad		100%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre definitivo.
H-07	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a las cabinas de		50%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre Definitivo





11 MAYO 2012

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ALCALDE DISTRITAL DE BELLAVISTA
H-10
V.B.
Municipal

ALCALDE DISTRITAL DE BELLAVISTA
H-13
V.B.
Municipal

ALCALDE DISTRITAL DE BELLAVISTA
H-15
V.B.
Municipal

DISTRITO DE BELLAVISTA
H-19
V.B.
Municipal

DISTRITO DE BELLAVISTA
H-20
V.B.
Municipal

	Internet						
H-08	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar		50%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre Definitivo
	Establecimiento que no cuenten con Licencia de Funcionamiento para cabinas de internet		50%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre Definitivo y decomiso de equipos informáticos
H-10	Establecimiento que permitan el acceso a menores de edad para visualizar paginas de contenido pornográfico o similares		100%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre Definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.
H-11	Sucedan Hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal		50%				NO G : No sujeto a gradualidad Cierre Definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento y decomiso de equipos informáticos.
H-12	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atentan contra el Pudor de los usuarios menores de edad		100%				NO G : No sujeto a gradualidad. Cierre Definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento
H-13	Permitir el trabajo de menores de edad sin la autorización correspondiente	10%	15%	20%	25%	25%	Cierre definitivo Denuncia ante la autoridad competente
H-14	Exponer a trabajos de alto riesgo a menores de edad	10%	20%	30%	80%	80%	Clausura definitiva Denuncia ante la autoridad competente
H-15	Tener adolescentes laborando en horario no permitido	10%	30%	50%	100%	100%	Denuncia ante la autoridad competente.
H-16	Tener adolescentes laborando en edad no permitida	15%	30%	50%	100%	100%	Denuncia ante la autoridad competente.
H-17	Tener adolescentes en labores diferentes a la permitida	20%	30%	50%	100%	100%	Denuncia ante la autoridad competente.
H-18	Permitir vender y/o expedir cualquier tipo de droga o sustancias alucinógenas a menores de edad, en los diferentes establecimientos comerciales, servicios y/o casa habitación.	100%	200%	300%	400%	400%	Cierre definitivo Denuncia ante la autoridad
H-19	Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos autorizados sólo para adultos	10%	20%	30%	5%	35%	Cierre definitivo Denuncia ante la autoridad competente .
H-20	No permitir la supervisión del representante acreditado de la Municipalidad	20%	30%	50%	100%	100%	

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Servicios Sociales, la apertura de un Registro de Establecimientos con el giro de Cabinas Públicas de Internet dentro del Distrito de Bellavista, para que se registren los establecimientos que hayan cumplido con adecuarse a la presente Ordenanza, para cuyo efecto bastará una Declaración Jurada de Adecuación, presentada por el propietario y conductor y/o administrador del establecimiento.



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

RECEBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
ACTIVACION DE LEY
2005 JUN 14 11
00/00/0000

QUINTO.- Encargar la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Comisión Multisectorial en coordinación con la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 29139 y su Reglamento.

SEXTO.- Encargar a la Dirección de Servicios Sociales, Jefatura de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, Unidad de Informática y a la Comisión Multisectorial en lo que cada uno corresponda el cumplimiento y la debida difusión de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEPTIMO.- Encargar a la Secretaria General, la publicación de la Presente Ordenanza en el diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Bellavista www.munibellavista.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo

11 MAYO 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL